



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: EIA20180006

N/REF: EAG-22/2018

FECHA: **17 SET. 2018**

ASUNTO: **Informe.**

Evaluación ambiental de "Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF La Pinilla de 49,98 MWp", término municipal de Mazarrón y Fuente Álamo (Murcia).

Destinatario:

D. G. de Medio Ambiente.

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (CARM).

C/ Eugenio Úbeda Romero, 3-4ª Pl.

C.P. 30071; Murcia.

Murcia.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia remitió, con fecha 23 de julio de 2018 y de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, oficio por el que solicita informe en relación al expediente EIA20180006.- "Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF La Pinilla de 49,98 MWp", término municipal de Mazarrón y Fuente Álamo (Murcia), de evaluación ambiental de la actuación prevista.

Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental procedemos por medio de la presente a informar lo siguiente:

- Tanto la planta solar prevista, que se ubica parcialmente en zona de policía de la rambla de los Tollos, como la línea subterránea de evacuación, que intercepta con los cauces de las ramblas de la Loma Alta, de Pedrero y del Mergajón, requieren de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Aguas, y particularmente en los artículos 4, 6, 9, 78 y 126 del Reglamento del Dominio Público (RDPH), de la correspondiente autorización previa de este Organismo. A efectos de solicitar las autorizaciones señaladas disponen de modelos de solicitud, con la documentación mínima a aportar y criterios a observar en cada caso, en la página web de esta Confederación Hidrográfica del Segura.
<http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/>
- La viabilidad de la planta solar prevista estará condicionada a que su ubicación salvaguarde el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de flujo preferente de los cauces con los que colinda, establecidas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 7 y 9.2 del RDPH respectivamente, a efectos de no contravenir lo dispuesto en dichos artículos y en el artículo 9 bis del RDPH al respecto de las actuaciones permitidas en dichas zonas.
- No se identifica el origen del suministro de agua con el que, si es el caso, se abastecerá la instalación en fase de explotación, ni el modo en que se gestionarán las aguas residuales que, si es el caso, se generen, debiendo justificarse ante la Administración pública autonómica o local competente para autorizar o aprobar la actuación ambos extremos conforme a la normativa aplicable.
- La documentación disponible no detalla los movimientos de tierras necesarios para la implantación de la actuación, la cual en cualquier caso deberá mantener el régimen general de escorrentías de la zona.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida N.º 201800014472 18/09/2018 09:27:13 Orig: 1SCV

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, N.º 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 358895



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

- Más allá de lo señalado en el presente oficio esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS

Francisco Javier García Garay





S/ref.:
S/expte.: EIA20180006
S/fecha: 19/07/2018

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 96/2018
Asunto: Proyecto de instalación solar fotovoltaica CSF La Pinilla, de 49,98 MW, (EIA20180006).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de instalación solar fotovoltaica CSF La Pinilla, de 49,98 MW, (EIA20180006).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- Para el proyecto objeto de informe se ha abordado ya un estudio arqueológico y prospección al objeto de elaborar el pertinente estudio de impacto sobre el patrimonio cultural, para lo cual la Dirección General de Bienes Culturales concedió permiso de prospecciones arqueológicas por resolución de 1 de Junio de 2018. Como resultado de los trabajos ha sido remitida Memoria con fecha de entrada en la administración regional de 2 de julio de 2018.

2º En informe de 25 de julio sobre la Memoria de las citadas prospecciones se hace constar, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Como consecuencia de la intervención se han localizado fuera de los puntos de directa afección por el proyecto dos elementos de interés etnográfico: una calera y una cruz probablemente decimonónica que se ubican y para los cuales se propone su inserción en las bases de datos del patrimonio cultural.

También fuera de las zonas seleccionadas para albergar instalaciones se localiza un nuevo yacimiento arqueológico con presencia de cerámicas de los ss. IV-VI dC, abundantes en superficie aunque sin asociarse a simple vista a estructuras constructivas. Se localiza el punto central del yacimiento pero no se define en la memoria el polígono de dispersión de materiales ni una propuesta con las necesidades de protección del mismo que permita su incorporación a la Carta Arqueológica y su inventario o catalogación. Este yacimiento se identifica en la documentación remitida como "Cerámicas tardías I"

La prospección ha permitido constatar la presencia también de otro yacimiento arqueológico con presencia de cerámicas de los ss. IV-VI dC, abundantes en superficie aunque sin asociarse a simple vista a estructuras constructivas. Se localiza el punto central del yacimiento pero no se define en la memoria el polígono de dispersión de materiales ni una propuesta con las necesidades de protección del mismo que permita su incorporación a la Carta Arqueológica y su inventario o catalogación. Aunque el punto central del hallazgo se ubica fuera de zonas de directa implantación de futuras instalaciones o de previsibles





remociones de tierras se localiza rodeado por las zonas de instalación futura de los grupos 11, 12 y 13 de paneles solares. Como consecuencia el propio informe propone la ejecución de una batería de 30 sondeos de 1x1 m en un radio de 52 m con respecto al punto central que se localiza.

Estando de acuerdo con la ejecución de sondeos arqueológicos para garantizar la ausencia de afección futura al yacimiento identificado como "Cerámicas Tardías II", resulta necesario que de las mismas se derive una delimitación concreta del área de protección del yacimiento y su grado de protección. Paralelamente, y aun sin necesidad de sondeos resulta necesario para la aprobación del estudio de impacto sobre la futura planta que se defina y delimite el área de protección del yacimiento marcado como "Cerámicas Tardías I" y se justifique la protección que para el mismo se proponga."

3º Como conclusión se define en el informe citado lo siguiente: "Informar favorablemente la Memoria de prospección arqueológica del "Proyecto de construcción de central solar fotovoltaica" en zona de La Pinilla, paraje de Las Coronadas, términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo una vez examinados los resultados de la intervención realizada. A la luz de los resultados de la intervención realizada de cara a la aprobación definitiva del estudio de impacto sobre el patrimonio cultural del proyecto deberán efectuarse las siguientes actuaciones complementarias:

- La prospección ha permitido constatar la existencia de un yacimiento arqueológico con presencia de cerámicas de los ss. IV-VI dC. abundantes en superficie aunque sin asociarse a simple vista a estructuras constructivas. Se localiza el punto central del yacimiento pero no se define en la memoria el polígono de dispersión de materiales ni una propuesta con las necesidades de protección del mismo que permita su incorporación a la Carta Arqueológica y su inventario o catalogación. Aunque el punto central del hallazgo se ubica fuera de zonas de directa implantación de futuras instalaciones o de previsibles remociones de tierras se localiza rodeado por las zonas de instalación futura de los grupos 11, 12 y 13 de paneles solares. Como consecuencia el propio informe propone la ejecución de una batería de 30 sondeos de 1x1 m en un radio de 52 m con respecto al punto central que se localiza.

Deberán, por tanto, ejecutarse dichos sondeos arqueológicos para garantizar la ausencia de afección futura al yacimiento identificado como "Cerámicas Tardías II" y resulta necesario que de los mismos se derive una delimitación concreta del área del yacimiento y su grado de protección.

- Fuera de las zonas seleccionadas para albergar instalaciones se localiza otro yacimiento arqueológico con presencia de cerámicas de los ss. IV-VI dC abundantes en superficie aunque sin asociarse a simple vista a estructuras constructivas. Se localiza el punto central del yacimiento pero no se define en la memoria el polígono de dispersión de materiales ni una propuesta con las necesidades de protección del mismo que permita su incorporación a la Carta Arqueológica y su inventario o catalogación. Aun sin necesidad de sondeos resulta necesario para la aprobación del estudio de impacto sobre la futura planta que se defina y delimite el área de protección del yacimiento marcado como "Cerámicas Tardías I" y se justifique la protección que para el mismo se proponga."

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez.





S/ref.:
S/expte.:
S/fecha:

Destinatario: ACTIVIDAD DE CONSULTORÍA, INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.L. CL CULCINEA Nº 17 30600 ARCHENA MURCIA
Nº REGISTRO: 2250/2018
N/ref.: CTC/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 75/2018
Asunto: "Proyecto de construcción de central solar fotovoltaica" en zona de La Pinilla, términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

Con fecha 9 de octubre de 2018 el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales ha dictado la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto de construcción de central solar fotovoltaica” en zona de La Pinilla, paraje Las Coronadas, términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo

RESULTANDO que Jesús Bellón Aguilera en nombre de ACIMA S.L. remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 20 de septiembre de 2018, información complementaria a la memoria de la prospección arqueológica preventiva en “Proyecto de construcción de central solar fotovoltaica” en zona de La Pinilla, términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo para informe de esta Dirección General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 8 de octubre de 2018, del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se manifiesta que los trabajos han permitido identificar fuera de los puntos de directa afección por el proyecto dos elementos de interés etnográfico: una calera y una cruz probablemente decimonónica que se ubican y para los cuales se propone su inserción en las bases de datos del patrimonio cultural. Se han localizado, así mismo, dos nuevos yacimientos arqueológicos con presencia de cerámicas de los ss. IV-VI dC. abundantes en superficie aunque sin asociarse a simple vista a estructuras constructivas. Estos yacimientos se identifican en la documentación remitida como “Cerámicas tardías I” y “Cerámicas tardías II”. En el segundo de los casos si bien el punto central del hallazgo se ubica fuera de zonas de directa implantación de futuras instalaciones o de previsibles remociones de tierras se localiza rodeado por las zonas de instalación futura de los grupos 11, 12 y 13 de paneles solares. Como consecuencia el propio informe propone la ejecución de sondeos arqueológicos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

RESUELVO





1.- Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto de construcción de central solar fotovoltaica” en zona de La Pinilla, paraje de Las Coronadas, términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo una vez examinados los resultados de la intervención realizada, con las siguientes condiciones:

- La inclusión en el estudio de impacto del proyecto de la memoria remitida y el anexo de delimitación y caracterización de la protección de los yacimientos Cerámicas Tardías I y II.

- La ejecución como medida de corrección de impacto previo al inicio de las obras de implantación de la central solar fotovoltaica de los sondeos arqueológicos relacionados con el yacimiento arqueológico “Cerámicas Tardías II” propuestos en el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural remitido como memoria de la prospección.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES. Juan Antonio Lorca Sánchez.”

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

(firmado electrónicamente)

Gregorio Romero Sánchez





INFORME TÉCNICO

Asunto: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA CONEXIÓN A LA RED LA PINILLA. MAZARRÓN-FUENTE ÁLAMO (MURCIA)

Tema: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA.

Solicitante: PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L.

N/REF.: AF20180015

Atendiendo a la notificación de solicitud de informe, por parte de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente a la Subdirección de Política Forestal y posterior traslado a la Unidad de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias en relación al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto con título "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA CONEXIÓN A LA RED LA PINILLA. MAZARRÓN-FUENTE ÁLAMO (MURCIA)" y, vista la documentación recogida en el expediente así como la documentación disponible, se emite el siguiente informe.

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE.

El objeto del presente informe es el informe en el ámbito de la Evaluación Ambiental Simplificada del citado proyecto.

SEGUNDO. AFECCIONES DEL PROYECTO.

El parque solar proyectado se ubica en los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo.

- 1) El proyecto no afecta a monte público.
- 2) El proyecto afecta vías pecuarias, según se pone de manifiesto en el Informe técnico de la Unidad de Vías pecuarias de fecha 21/09/2018. Se resumen las conclusiones del citado informe:

"A falta de un deslinde con aprobación definitiva de las vías pecuarias "Vereda Real de la Pinilla", "Colada de la Venta Seca", "Colada de La Pinilla a Fuente Álamo" y "Colada de La Pinilla a Las Palas", así como su posterior amojonamiento, en el ámbito del proyecto objeto de este expediente, los trazados del eje y límites de estas vías pecuarias, descritos anteriormente en el apartado cuarto de este informe, se deberán tener en cuenta, de cara a su preservación del dominio público pecuario. A modo resumen se recoge en la siguiente tabla las afecciones, que con motivo de la ejecución del proyecto, se producirían en el dominio público pecuario de las vías señaladas.





V.P.	Sup afectada por C.S.F. (m ²).	Sup afectada por Línea subterránea M.T.D/C 30 Kv. (m ²)	Total.(m ²)
"Vereda Real de la Pinilla"	953,04	0	953,04
"Colada de la Venta Seca"	0	5,68	5,68
"Colada de La Pinilla a Fuente Álamo"	0	14	14
"Colada de La Pinilla a Las Palas"	278	17,09	295,09
Total (m ²)	1.231,04	36,77	1.267,81

Con el fin de preservar el dominio público pecuario de las vías mencionadas, y cuyos límites provisionales han sido descritos anteriormente, no podrá ejecutarse ningún tipo de actuación que no sea compatible con el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios especificados en la Ley 3/95, de Vías Pecuarias. Por tal motivo, la construcción de central solar fotovoltaica no contemplará ninguna actuación dentro de los límites provisionales establecidos, debiéndose retranquear el vallado perimetral de la central hasta que este quede totalmente fuera del dominio público pecuario de las dos vías afectadas por él, la "Vereda Real de la Pinilla" y la "Colada de La Pinilla a Las Palas".

En cuanto a instalación de la línea eléctrica soterrada de media tensión con tensión nominal 30 Kv, atravesando el dominio público pecuario de la "Colada de la Venta Seca", la "Colada de La Pinilla a Fuente Álamo" y la "Colada de La Pinilla a Las Palas" cabe decir que su instalación y posterior explotación deberán contar con la autorización de esta Dirección General, resultante de la tramitación del correspondiente expediente de ocupación de dominio público pecuario. Si bien cabe decir que, siempre que se cumpla con el condicionado técnico que se pueda recoger en la resolución del citado expediente de ocupación, se considera que debido a las características de la línea proyectada, su instalación y explotación no supondrá la puesta en peligro del tránsito ganadero, ni dificultará la llevanza a cabo de los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

Asimismo, cabe decir que si se pretende llevar a cabo alguna actuación o adecuación de las vías pecuarias citadas se deberá pedir la correspondiente autorización a esta Dirección General, siendo incompatible el pavimentado o asfaltado de éstas para adecuarlas al tráfico rodado.

Las vías pecuarias no podrán ser utilizadas para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo, en tal caso deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95. Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.

Si se generan escombros durante las obras tendrán que ser sacados de la vías pecuarias y llevados a vertedero autorizado, o bien podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre esta.

El presente informe se emite a efectos de las competencias de esta Unidad Técnica, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y se deberán obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley".





3) El proyecto **afecta a terreno forestal**.

Según la descripción del proyecto la ubicación de las placas solares se pretende realizar mayoritariamente sobre terrenos agrícolas (principalmente cultivos arbóreos de secano).

Se han dejado excluidos dentro de los diferentes perímetros de placas, las manchas forestales de mayor entidad. No obstante, algunas placas afectarán a pequeñas manchas de vegetación forestal, concretamente a un total de 1,25 has distribuidas en manchas de diferentes tamaños entre los diferentes perímetros de placas solares. Estas manchas no tienen una continuidad forestal con otras zonas y su funcionalidad forestal es mínima.

Por tanto, la afección al terreno forestal es muy reducida, y es autorizable, siempre y cuando se compense con la reforestación en la misma finca o en las inmediaciones de una superficie continua de 1,25 has de vegetación forestal, colindante con otras zonas de monte.

TERCERO. CONCLUSIONES.

A la vista del proyecto presentado para su evaluación ambiental simplificada se puede concluir:

- 1) El **proyecto no afecta a monte público**.
- 2) El proyecto **afecta vías pecuarias**. Para los detalles de las afecciones sobre las vías pecuarias se adjunta a este informe el Informe técnico de la Unidad de Vías pecuarias de fecha 21/09/2018 (AF20180015_20180921_INF_VP).
- 3) El proyecto **afecta a terreno forestal**. Este proyecto tiene una afección mínima a este tipo de terrenos y es autorizable siempre que se proceda a la reforestación en la misma finca o en las inmediaciones de una superficie continua de 1,25 has de vegetación forestal colindante con otras zonas de monte.

Este informe se emite exclusivamente referido a las competencias de esta Subdirección General y en particular a lo contemplado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias. No prejuzga derechos de terceros y no exime de la obtención de otros dictámenes, informes, autorizaciones, permisos, etc, necesarios conforme a las distintas normas sectoriales afectadas.

Firmado electrónicamente por:

*El Técnico Responsable: Ignacio Rojo Núñez
Conforme del Jefe de Servicio de Gestión y Protección Forestal
Justo García Rodríguez*





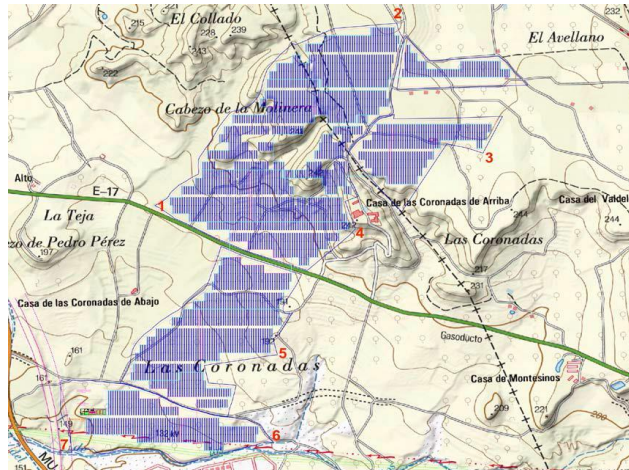
INFORME INF/2018/0042		REFERENCIA EXTERNA EXP. 4E17AT021426 y 4E17AT021428	
Asunto:	PROYECTO L.A/S.M.T. 20 KV PARA SUMINISTRO URBANIZACIÓN LOS CAÑARES. MUNICIPIO DE TORRE PACHECO Y MURCIA.		
Solicitante	DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA/SERVICIO ENERGIA		
Promotor:	PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L.		

1. OBJETO Y ALCANCE

Se recibe comunicación interior de la DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA/SERVICIO ENERGIA en la que se solicita que se informe en el ámbito de las competencias de esta Oficina al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto que figura en el asunto, para lo cual remite el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL aportado por el promotor.

2. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación fotovoltaica se localiza al noroeste de la localidad de La Pinilla, entre los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo.



Configuración La Pinilla (49,98 MWp)	
Módulo	TRINA TSM-DE14A(II) 350Wp
Inversor	Freesun FS2800CH15
Potencia Nominal Planta	42,252 MW
Potencia Pico Planta	49,98 MW
Ratio DC/AC	1,1829
Número total de módulos	142800
Número total de seguidores	2380
Módulos por string	30
Strings por inversor	340
Potencia nominal Inversor	3018 kW a 40º
Potencia pico por Inversor	3570 kW
Número unidades Inversor	14
Líneas MT	3
Trafos por línea	4,4,6
Potencia Trafo MT	3000 kVA

La superficie total de la planta es de 154,7 ha.

La instalación de 49.980.000,00 Wp estará compuesta por 14 inversores DC/AC.

La estructura de soporte será fija o con seguidor, no habiéndose decidido este aspecto en el EsIA.

3. INFORMACIÓN APORTADA

3.1. Fauna

La información de fauna desarrollada en el EsIA es singularmente muy genérica y de escaso valor para la evaluación de los impactos. Es inexistente la información de censo e inventario de especies y los datos de abundancia. Por otro lado, no aporta información de aves invernantes y reproductoras y medidas propuestas de corrección de impactos son escasas e irrelevantes.

De acuerdo con los datos existentes en la Oficina de Impulso Socioeconómico de la Dirección General de Medio Natural, se hacen las siguientes aportaciones:





1º. Una superficie aproximada de 58 ha se encuentra dentro del área esteparia “Saladares del Guadalentín y Cañadas de Romero”, incluida en el anteproyecto del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias que tiene pendiente de tramitar la Dirección General de Medio Natural en cumplimiento de la obligación de las administraciones públicas de establecer medidas específicas y aprobar planes para la recuperación y conservación de especies catalogadas de amenazadas. La selección de este territorio dentro del plan es por la presencia de cernícalo primilla, especie catalogada “en peligro de extinción” y por el sisón, la ortega y el aguilucho cenizo, especies incluidas en la categoría de “vulnerable”. De las especies presentes en el lugar, destaca el cernícalo primilla, por encontrarse la instalación en el radio medio de campeo de tres núcleos reproductores que se han utilizado en los últimos años.

CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas.

CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia

EE: en peligro de extinción; VU: vulnerable; EX: extinguida; RPE: Régimen de Protección Especial.

Nombre común	Nombre científico	CEEA (1)	CEARM (2)	ANEXO I (3)
Aguilucho cenizo	<i>Circus pygargus</i>	VU	VU	SI
Sisón común	<i>Tetrax tetrax</i>	VU	VU	SI
Ganga ortega	<i>Pterocles orientalis</i>	VU	VU	SI
Cernícalo primilla	<i>Falco naumanni</i>	RPE	EE	SI

1 Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

2 Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (BORM de 4 de mayo de 1995).

3 DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Entre los factores de amenaza de este grupo identificados en el Plan de Recuperación y Conservación de las aves esteparias se encuentra la alteración y pérdida del hábitat, así como cambios de uso del suelo, entre ellas se cita expresamente las instalaciones industriales de captación de energía como son los parques solares. Estos proyectos suponen, por la extensión que ocupan, la desaparición y fragmentación de los hábitats y ponen en riesgo la viabilidad de las poblaciones, sobre todo cuando existe un alto porcentaje de solapamiento con las áreas prioritarias.

2º. Por otro lado, la importancia de la zona viene determinada por las numerosas citas de presencia de aves rapaces que campean por el territorio: Águila real, águila perdicera, culebrera europea, aguililla calzada y busardo ratonero. Ello es debido a la abundancia de presas sobre todo cinegéticas (conejo y perdiz). Otro dato que avala la presencia de estas especies son los numerosos casos de electrocución de rapaces en la zona, donde se han identificado en las inmediaciones: 10 electrocuciones de águila perdicera, 2 de águila real y 3 de búho real.

3.2. Flora protegida y hábitat de interés comunitario.

Respecto a la presencia de flora protegida en la zona propuesta para la instalación de la planta fotovoltaica, no se tiene constancia de la presencia de especies de flora protegida.

En lo que respecta a la presencia de hábitats de interés comunitario, según la cartografía disponible, aparecerían los siguientes:

- 1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*).
- 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornietea fruticosi*).
- 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion con cortinas vegetales ribereñas de Salix y Populus alba*.

Firmante: CORBALÁN MARTÍNEZ, FRANCISCO
 09/05/2018 07:42:14 Firmante: DIAZ GARCÍA, RAFAEL
 10/05/2018 14:27:42 Firmante: MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FRAUSTINO
 Firmante: ALEJO OLVARES, EMILIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f4e6417-aa08-c2ae-995330083042





- 5330 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- 7210* Turberas calcáreas del *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davallianae*.
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

4. CONCLUSIONES

1º. Una vez estudiada la documentación presentada y la información disponible expuesta en el presente informe, se concluye, respecto a la afección a fauna, flora y tipos de hábitats, que en el Estudio de Impacto Ambiental la información de inventario es deficiente, no se contemplan ni se valoran medidas que corrijan los impactos sobre los hábitats que se verían afectados y que se encuentran presentes en la zona, siendo las medidas destinadas a minimizar los efectos sobre la vegetación y la fauna planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental insuficientes.

2º. Respecto a la fauna, hay que destacar que la ejecución del proyecto supone la pérdida de hábitat estepario de aproximadamente 58 ha de superficie que se encuentran incluidas en el ámbito del anteproyecto de Plan de Recuperación y Conservación de las Aves Esteparias en la Región de Murcia, al sustituirse el uso agrario de estas superficies previstas en el ámbito del Plan por un uso industrial.

3º. Se debe presentar, al menos, un nuevo estudio que excluyendo la superficie incluida en el Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias realice una cartografía de detalle de los hábitats presentes en la zona, elabore unos inventarios detallados y exhaustivos de fauna y flora y establezca medidas, preventivas o correctoras sobre los especies y los hábitats de interés comunitario, así como el establecimiento de medidas compensadoras de la pérdida del hábitat por la instalación de un proyecto industrial.

Documento firmado electrónicamente al margen por:

El Técnico de Gestión D. Rafael Díaz García.

El Ingeniero Técnico Forestal D. Francisco Corbalán Martínez.

El Técnico Responsable, D. Emilio Aledo Olivares.

Con el visto bueno y conforme del Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, D. Juan Faustino Martínez Fernández.

Firmante: CORBALÁN MARTÍNEZ, FRANCISCO
Firmante: ALEDO OLIVARES, EMILIO
Firmante: DIAZ GARCÍA, RAFAEL
Firmante: MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO

09/05/2018 07:42:14
10/05/2018 14:22:42
09/05/2018 11:01:21
11/05/2018 15:04:57

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f4e6417-aa08-c2ae-995330083042





INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA CONEXIÓN A LA RED EN LA PINILLA. MAZARRÓN-FUENTE ÁLAMO. EXPEDIENTE: 4E17AT021426 Y 4E17AT021428.

Con fecha 8 de marzo de 2018 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático solicitud de informe de la Dirección General de Energía en relación con el PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA CONEXIÓN A LA RED LA PINILLA.

Visto el expediente 4E17AT021426 Y 4E17AT021428, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

El proyecto consiste en una Instalación Solar Fotovoltaica para la conexión a la red de 49,98 MWp en La Pinilla. Mazarrón (Murcia).

La actividad está incluida en el Anexo I (Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, apartado j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

La central estará formada por 14 inversores modelo Freesun FS2800CH15. Los inversores recibirán una potencia pico de 3.570 kWp cada uno, dadas por la instalación de un total de 142.800 módulos fotovoltaicos de 350 Wp de potencia pico cada uno.

La potencia total de la planta solar será 49,98 MWp y 42,252 MWn (esta última dada por la potencia nominal de los inversores elegidos a la temperatura de instalación).

La instalación se realizará con un sistema de seguimiento solar a 1 eje monofila. La planta contará con un total de 2.380 seguidores monofila.

La evacuación de la planta solar "CSF La Pinilla" a la red de distribución, se realizará mediante la apertura de la línea LAAT 132kV "Puerto de Mazarrón – Límite", lo que conllevará la construcción de una subestación particular en la planta, 50MVA, 30/132kV y de un Centro de Seccionamiento telemandado, formado por tres interruptores, que realice entrada y salida en la mencionada línea. Dicho Centro se ubicará lo más cerca posible de la traza actual de la línea (a no más de 50 m del punto de conexión. Toda la infraestructura de conexión queda excluida del presente proyecto, ya que se tramitará en proyecto aparte.

Acondicionamiento del terreno Se prevé un desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos. Comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la instalación de seguidores: árboles, plantas, tocones, maleza, broza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente, hasta una profundidad no menor





que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 25 cm. Se hará una posterior nivelación para la instalación de los seguidores, quedando el terreno con una pendiente máxima de un 15%.

Se estima un volumen de movimiento de tierras para desmonte y terraplén por áreas, de entre 30.000 y 50.000 m², de manera que quede compensado y así minimizar el volumen externo de aportación.

El proyecto contempla además otros aspectos que transformaran el suelo: Cimentación de los seguidores solares, Zanjas para cableado Caminos de instalación y mantenimiento, etc.

Segundo:

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 35 señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

*c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, **el cambio climático**, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

d) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Tercero:

Las instalaciones de energías renovables son de enorme utilidad para la mitigación del cambio climático ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de co2 por kwh producido (emisiones por fabricación de instalaciones a utilizar, obras a realizar, transporte de materiales, etc.) muchas de ellas son difícilmente evitables como es el caso de las emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para montar los captadores y demás elementos y apenas dependen de la forma y localización de la instalación. Otras, como es la ocupación del suelo y la consiguiente destrucción o atenuación de su función de sumidero, sí dependen de su situación (suelo productivo o suelo improductivo o suelo previamente utilizado y ahora recuperado, o incluso sin consumo de suelo instalaciones en cubiertas o tejados de edificios existentes). En este caso en que se opta por consumir suelo, la legislación de evaluación ambiental, obliga a *cuantificar de los efectos* que ese consumo supondría y *proponer medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos*.

Por tanto los impactos a considerar en cuanto a cambio climático son:

-Emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación. Tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos (320.000 litros)





equivalente a 800 toneladas de CO₂, las emisiones por maquinaria de movimiento de tierras (consumo de gasoil de 1,2 litros por metro cúbico equivalente a 3kg de CO₂) como las producidas por el hormigonado para cimentación, son de sobra compensadas por la producción de energía renovable. La puesta en marcha de los módulos fotovoltaicos, según el estudio de impacto ambiental, evitará el consumo de en torno a 26.000 Tep y la no emisión a la atmósfera de aproximadamente 75.000 t de CO₂.

-Destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo.

Las Plantas de generación de electricidad fotovoltaica de gran escala como la proyectada para la Pinilla generan un impacto en relación con el cambio climático por destruir la capacidad de sumidero de los terrenos naturales y terreno cultivable ocupado y transformado¹. En este caso² se utiliza 3,6 hectáreas por cada MW.

Como señala el documento³ de la Comisión Europea “Los costes ocultos del Sellado del Suelo” de 2013 *“La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización, y arruina siglos de trabajo de los procesos naturales para producir suelo cultivable”*.

La Comisión Europea ha propuesto poner los medios para que en 2050 no haya ocupación neta de suelos. En su documento estratégico «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos⁴», la Comisión Europea ya insistía en la necesidad de un desarrollo equilibrado, que permita llevar a cabo la actividad económica evitando —o minimizando si esto no es posible— la ocupación y el sellado del suelo. La hoja de ruta proponía que, a 2020, las políticas de la UE deben tener en cuenta su impacto directo e indirecto en la ocupación del suelo, con el objetivo de que, en 2050, no exista ocupación neta de suelo⁵.

El proyecto de Planta de generación de electricidad fotovoltaica de la Pinilla incluye una importante transformación del terreno⁶ No obstante no se concreta en

¹ Los parques eólicos requiere también grandes superficies pero hay mayor posibilidad de utilizar al mismo tiempo el suelo para otros usos o servicios, permitiendo mantener la mayor parte de la capacidad de sumidero. El impacto del consumo de suelo con capacidad de sumidero puede minimizarse mediante la elección de terrenos es muy baja capacidad de absorción (terrenos baldíos, zonas mineras abandonadas o infraestructuras de transporte).

²La superficie de la actuación es considerable (154,7 ha), Superficie de las parcelas: 170 Ha. Superficie a utilizar: 155 Ha.

³ http://ec.europa.eu/environment/soil/pdf/SoilSealing-Brochure_es.pdf

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0571:FIN:ES:PDF>

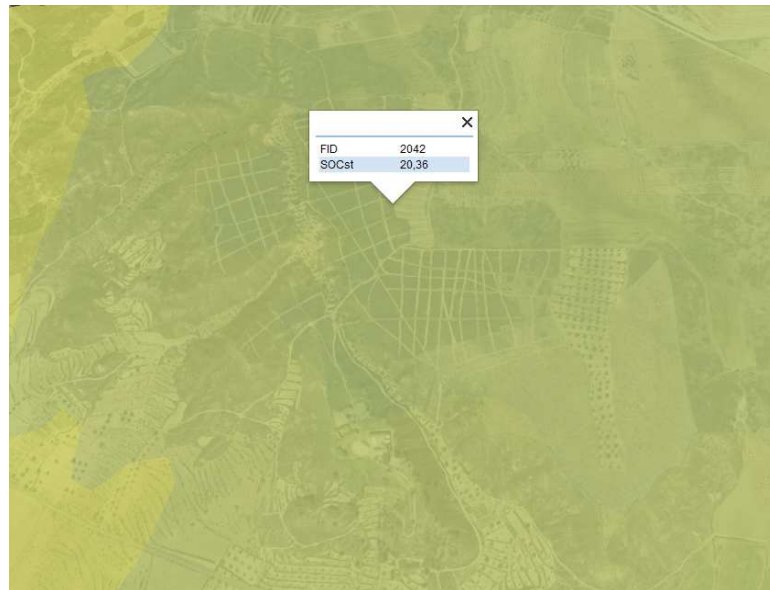
⁵ Objetivo intermedio: En 2020, las políticas de la UE tomarán en consideración su impacto directo e indirecto sobre el uso de la tierra en la Unión y en el mundo, y el índice de ocupación de suelo estará bien encaminado hacia el objetivo de una ocupación cero de suelo en 2050; la erosión del suelo se habrá reducido y habrá aumentado su contenido de materia orgánica, y los trabajos de rehabilitación de los emplazamientos contaminados irán por buen camino.

⁶El proyecto señala en cuanto a este aspecto: “Acondicionamiento del terreno *Se prevé un desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos. Comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la instalación de seguidores: árboles, plantas, tocones, maleza, broza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 25 cm. Se hará una posterior nivelación para la instalación de los seguidores, quedando el terreno con una pendiente máxima de un 15%.*



el proyecto ni en el estudio de impacto ambiental la cartografía de detalle que permita cuantificar las superficies afectadas y los diferentes grados de destrucción de la capa superficial del suelo hasta 25 cm.

Como conclusión, en relación con la PERDIDA DE FUNCIONALIDAD DEL SUELO COMO ALMACEN DE CARBONO cabe decir que la instalación proyectada supondrá una pérdida media de 20,36 toneladas de carbono por hectárea, equivalente a 11.360 toneladas de CO2 para el total de la superficie del proyecto.



En el proyecto presentado se incluye un PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES que contempla un PLAN DE RESTITUCIÓN DE SUELO AGRÍCOLA (restitución del suelo vegetal: Enmiendas o mejoras edáficas, Abonado o enmienda húmica) que se ejecutaría al final de la vida útil. El concepto de vida útil puede ser equivalente en este caso a eterno. Nada impide que sustituyéndose los elementos de la instalación que puedan haberse deteriorado pueda continuar funcionando durante el tiempo que se necesite.

La función de sumidero de carbono es una de las características del suelo que deben restituirse lo antes posible. La necesidad de evitar la irreversibilidad de los daños al sistema climático, y la coherencia con la hoja de ruta establecida por la Unión Europea hacen que no tenga sentido, para aplicar una medida correctora o compensatoria, esperar al PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES. El objetivo debe ser restituir, a corto plazo, el contenido en carbono de los suelos que van a quedar afectados en las cantidades medias actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).

Se estima un volumen de movimiento de tierras para desmonte y terraplén por áreas, de entre 30.000 y 50.000 m², de manera que quede compensado y así minimizar el volumen externo de aportación."





Cuarto: Medidas

Tras la exposición de este informe se señalan las medidas que considera necesario incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos en relación con el cambio climático.

1. Se propone se incorpore a la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de adelantar una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea) sin esperar al PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES.
2. Para concretar esta restitución equivalente, se presentara antes de iniciar las obras, un PLAN COMPENSACIÓN que deberá ser aprobado por el Departamento Competente en Materia de Cambio Climático de la Administración Regional, en el que se concrete la forma en que se llevará a cabo. En este plan se cuantificará la superficie real en la que se alterará la función de sumidero.
3. Se propone sea incorporada en la Declaración de Impacto Ambiental la exigencia de una fianza o mecanismo equivalente, a decidir por el Órgano Sustantivo, para garantizar la ejecución de la citada restitución. Valorando el coste en 10 euros la tm. CO₂, la fianza o mecanismo equivalente, será resultante de multiplicar solo las hectáreas en la que se alterará la función de sumidero por 733 euros por hectárea afectada (20,36 toneladas de carbono, equivalente a 73,29,6 tm. CO₂ igual a 733 euros por hectárea afectada).
4. Otro aspecto a tener en cuenta sobre el sellado del suelo objeto del proyecto y que está relacionado con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 155 hectáreas), es la necesidad de evitar que esta impermeabilización⁷ pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeñas inundaciones o daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. En consecuencia se propone sea incorporada en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de concretar en el plan de compensación anteriormente señalado las medidas a tomar en el suelo ocupado por la instalación para evitar la escorrentía y los daños en caso de lluvias torrenciales. Así mismo se hace necesario concretar el consumo anual de agua (en la etapa de funcionamiento) y una vez establecida la necesidad, exigir que sean obtenidos del agua de lluvia caída sobre las instalaciones mediante almacenamiento a modo de aljibe para este uso.

Francisco Victoria Jumilla
Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Firmado electrónicamente al margen

⁷ Como señala el referido documento de 2013 de la Comisión Europea "Los costes ocultos del Sellado del Suelo" *Los suelos sellados absorben menos agua de lluvia. Por tanto, reducen la transpiración superficial y contribuyen a cambiar el clima a escala local.*





Región de Murcia
Consejería Turismo, Cultura
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

22/03/2018 14:27:49

Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4d65506-aa04-1597-427879627732





Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

INFORME COMPLEMENTARIO RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA CONEXIÓN A LA RED EN LA PINILLA. MAZARRÓN-FUENTE ÁLAMO. EXPEDIENTE: 4E17AT021426 Y 4E17AT021428.

Con fecha de firma electrónica de 22 de marzo de 2018 se remitió informe de este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático a la Dirección General de Energía en relación con el PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA CONEXIÓN A LA RED LA PINILLA.

En el informe firmado el 22 de marzo de 2018 se contemplaba como efectos sobre el cambio climático, por un lado, las emisiones de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación, que serían de sobra compensadas por las emisiones evitadas que supone la producción de energía renovable. Por otro lado, se consideraba la destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo, para lo que se proponía las siguientes medidas:

1. *Se incorpore a la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de adelantar una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea) sin esperar al PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES.*
2. *Para concretar esta restitución equivalente, se presentará antes de iniciar las obras, un PLAN COMPENSACIÓN que deberá ser aprobado por el Departamento Competente en Materia de Cambio Climático de la Administración Regional, en el que se concrete la forma en que se llevará a cabo. En este plan se cuantificará la superficie real en la que se alterará la función de sumidero.*

Sin embargo, y dado que en el proyecto presentado se incluye un PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES, que contempla un PLAN DE RESTITUCIÓN DE SUELO AGRÍCOLA (que se ejecutará al final de la vida útil), si se exige una restitución adelantada *equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales* estaríamos duplicando la medida.

La medida inicialmente pensada para compensar la destrucción de carbono orgánico del suelo tiene sentido en planes y proyectos (urbanizaciones, carreteras etc.) que no son reversibles al final de su vida útil como es el caso de la actividad solar que nos ocupa. Por esta razón y ya que es una actividad que prevé su PLAN DE DESMANTELAMIENTO debe revisarse la oportunidad de exigir un plan de compensación adelantado al PLAN DE DESMANTELAMIENTO.

A la vista de estas consideraciones se emite este informe complementario del anterior que tiene como objetivo sustituir los apartados **Tercero y Cuarto** del informe firmado el 22 de marzo por los siguientes:

Tercero:

Las instalaciones de energías renovables son de enorme utilidad para la mitigación del cambio climático ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de CO2





Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

por kwh producido (emisiones por fabricación de instalaciones a utilizar, obras a realizar, transporte de materiales, etc.). Muchas de ellas son difícilmente evitables como es el caso de las emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para montar los captadores y demás elementos y apenas dependen de la forma y localización de la instalación. Otras, como es la ocupación del suelo y la consiguiente destrucción o atenuación de su función de sumidero, sí dependen de su situación (suelo productivo o suelo improductivo o suelo previamente utilizado y ahora recuperado, o incluso sin consumo de suelo instalaciones en cubiertas o tejados de edificios existentes, etc.). En este caso en que se opta por consumir suelo, en el trámite de evaluación ambiental debemos *cuantificar los efectos* que ese consumo supondría y *proponer medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos*.

Por tanto, los impactos a considerar en cuanto a cambio climático son:

-Emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación. Tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos (320.000 litros) equivalente a 800 toneladas de CO₂, las emisiones por maquinaria de movimiento de tierras (consumo de gasoil de 1,2 litros por metro cúbico equivalente a 3kg de CO₂) como las producidas por el hormigonado para cimentación, son de sobra compensadas por las emisiones evitadas por la producción de energía renovable. La puesta en marcha de los módulos fotovoltaicos, según el estudio de impacto ambiental, evitará el consumo de en torno a 26.000 Tep y la no emisión a la atmósfera de aproximadamente 75.000 t de CO₂.

-Destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo. Las Plantas de generación de electricidad fotovoltaica de gran escala como la proyectada para la Pinilla generan un impacto en relación con el cambio climático por destruir la capacidad de sumidero de los terrenos naturales y terreno cultivable ocupado y transformado¹. En este caso² se utiliza 3,6 hectáreas por cada MW.

Como señala el documento³ de la Comisión Europea “Los costes ocultos del Sellado del Suelo” de 2013 “*La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización, y arruina siglos de trabajo de los procesos naturales para producir suelo cultivable*”.

La Comisión Europea ha propuesto poner los medios para que en 2050 no haya ocupación neta de suelos. En su documento estratégico «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos⁴», la Comisión Europea ya insistía en la necesidad de un desarrollo equilibrado, que permita llevar a cabo la actividad económica evitando —o minimizando si esto no es posible— la ocupación y el sellado del suelo. La hoja de ruta proponía que, a 2020, las políticas de la UE deben tener en cuenta su impacto directo e

¹ Los parques eólicos requiere también grandes superficies pero hay mayor posibilidad de utilizar al mismo tiempo el suelo para otros usos o servicios, permitiendo mantener la mayor parte de la capacidad de sumidero. El impacto del consumo de suelo con capacidad de sumidero puede minimizarse mediante la elección de terrenos es muy baja capacidad de absorción (terrenos baldíos, zonas mineras abandonadas o infraestructuras de transporte).

²La superficie de la actuación es considerable (154,7 ha), Superficie de las parcelas: 170 Ha. Superficie a utilizar: 155 Ha.

³ http://ec.europa.eu/environment/soil/pdf/SoilSealing-Brochure_es.pdf

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0571:FIN:ES:PDF>





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

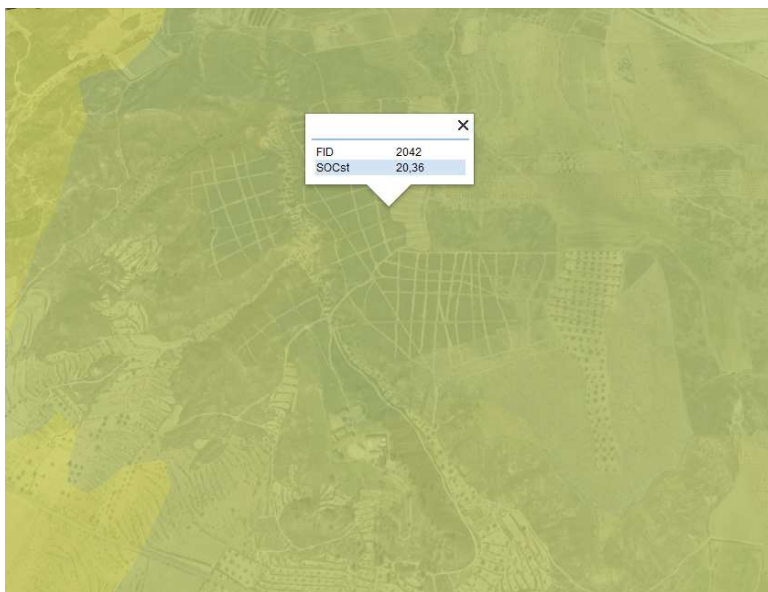
Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

indirecto en la ocupación del suelo, con el objetivo de que, en 2050, no exista ocupación neta de suelo⁵.

El proyecto de Planta de generación de electricidad fotovoltaica de la Pinilla incluye una importante transformación del terreno⁶. La PERDIDA DE FUNCIONALIDAD DEL SUELO COMO ALMACEN DE CARBONO se situaría en torno a 20,36 toneladas de carbono por hectárea, equivalente a 11.360 toneladas de CO2 para el total de la superficie del proyecto.



En el proyecto presentado se incluye un PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES que contempla un PLAN DE RESTITUCIÓN DE SUELO AGRÍCOLA (restitución del suelo vegetal: Enmiendas o mejoras edáficas, Abonado o enmienda húmica) que se ejecutaría al final de la vida útil.

La función de sumidero de carbono es una de las características del suelo que deben restituirse y deben por tanto incluirse en el PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES. El objetivo

⁵ Objetivo intermedio: En 2020, las políticas de la UE tomarán en consideración su impacto directo e indirecto sobre el uso de la tierra en la Unión y en el mundo, y el índice de ocupación de suelo estará bien encaminado hacia el objetivo de una ocupación cero de suelo en 2050; la erosión del suelo se habrá reducido y habrá aumentado su contenido de materia orgánica, y los trabajos de rehabilitación de los emplazamientos contaminados irán por buen camino.

⁶El proyecto señala en cuanto a este aspecto: "Acondicionamiento del terreno *Se prevé un desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos. Comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la instalación de seguidores: árboles, plantas, tocones, maleza, broza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 25 cm. Se hará una posterior nivelación para la instalación de los seguidores, quedando el terreno con una pendiente máxima de un 15%.*

Se estima un volumen de movimiento de tierras para desmonte y terraplén por áreas, de entre 30.000 y 50.000 m², de manera que quede compensado y así minimizar el volumen externo de aportación."





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

debe ser restituir el contenido en carbono de los suelos que van a quedar afectados en las cantidades medias actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).

Cuarto: Medidas

Tras la exposición de este informe se señalan las medidas que se considera necesario incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos en relación con el cambio climático.

1. Se propone se incorpore a la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de incluir en el PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).
2. Relacionado con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 155 hectáreas), es necesario evitar que esta impermeabilización⁷ pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. En consecuencia, se propone sea incorporada en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de acreditar ante el órgano sustantivo que las medidas contenidas actualmente en el proyecto son suficientes o proponer para la valoración del órgano sustantivo nuevas medidas, que salvo inviabilidad técnica o económica, deban tomarse en el suelo ocupado por la instalación para evitar los daños en caso de las lluvias y para el aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las instalaciones y suelo mediante almacenamiento a modo de aljibe o depósito, para su uso en la fase de funcionamiento de la instalación solar.

Francisco Victoria Jumilla

Firmado electrónicamente al margen

Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

⁷ Como señala el referido documento de 2013 de la Comisión Europea "Los costes ocultos del Sellado del Suelo" *Los suelos sellados absorben menos agua de lluvia. Por tanto, reducen la transpiración superficial y contribuyen a cambiar el clima a escala local.*





INFORME SOLICITADO POR LA "DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR" EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CSF LA PINILLA DE 49,98 MWP EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN. EXPDTE. 2018-219

En contestación al escrito presentado por DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR en representación de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA en el que nos **solicita Informe previo** a la obtención de licencia municipal relativo a la realización de obras para la Instalación Solar Fotovoltaica CSF La Pinilla de 49,98 Mwp entre los términos municipales de Mazarrón y Fuente-Álamo, le comunico;

Que atendiendo a su escrito, y de acuerdo a la documentación aportada, se ha emitido Informe por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, en base a las competencias atribuidas a este en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM Nº 51 de 3-03-2011) y en concordancia con el Decreto nº 51/2018, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. En base al referido informe se significa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACION DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE ESTE INFORME:

Las obras sobre las que se ha solicitado informe son las siguientes:

La CSF estará formada por 14 inversores DC/AC. Los inversores recibirán una potencia pico de 4.032(x9), 3.948(x1) y 2.436(x4) kWp cada uno, dadas por la instalación de un total de 142.800 módulos fotovoltaicos de 350 Wp de potencia pico cada uno. La instalación se realizará con un sistema de seguimiento solar a un eje monofila. Los inversores se instalarán en el mismo edificio que los centros de transformación y de forma que el recorrido que tengan que realizar los cables de continua sea el menor posible, para minimizar las pérdidas. Dichos inversores irán ubicados en plataformas de hormigón si los equipos son de exteriores IP65. En caso contrario irían en casetas prefabricadas de hormigón o metálicas Se instalarán en total 9 agrupaciones para la instalación de los



inversores/transformador con unas medidas aproximadas de 1.400 cm x 300 cm x 260 cm. Ejecución de una línea subterránea D/C a 30 kV para la evacuación de la energía generada en la planta solar.

Construcción de una nueva subestación transformadora a 132 kV denominada S.T. ¿CSF PINILLA¿, así como la oportuna subestación de maniobra y la interconexión con la L.A.A.T. D/C 132 kV ¿Pto. Mazarrón¿Mayordomos¿, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

También se desarrolla la S.T. colectora de la planta solar, a 132/30 kV, que servirá para disponer la energía generada a la tensión de evacuación.

Se realizará un vallado perimetral del tipo cinegético. Se dotará a dicha valla de una cancela de entrada con dimensiones adecuadas para el paso de personas y vehículos. El retranqueo tanto a parcelas colindantes y/o carreteras serán de cómo mínimo 10 m.

La zona de actuación está situada entre los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo (Murcia). Del T.M. de Mazarrón, parcela 45 del polígono 7, y parcelas 13, 14, 15, 16 y 18, 21, 22, 24, 28, y 35 del polígono 8. Del T.M. de Fuente Álamo la parcela 1 del polígono 27, de catastro de rústica, con una superficie total de 86,39 Ha. Se accede desde la autovía RM-3, a través de la carretera RM-E17. Presenta actualmente un uso agrícola de secano, con cultivos de almendro, olivar y cereal.

II. AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN.

Del informe de afecciones obtenido a partir del sistema de información geográfica del medio rural dependiente de esta Dirección General se desprende que la actuación no producirá efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante.

Consultado el SITMURCIA se obtiene que el suelo está clasificado como Suelo no Urbanizable. SNUAI, Agrícola intensivo, en el T.M. de Mazarrón, y como Suelo no Urbanizable, SNUI Inadecuado para Urbanizar, en el T.M. de Fuente Álamo.

III. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Fondos





Agrarios y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias y desde el punto de vista agronómico, considera **que la Instalación Solar Fotovoltaica CSF La Pinilla de 49,98 Mwp entre los términos municipales de Mazarrón y Fuente-Álamo objeto de solicitud es compatible con el uso agrario, no apreciándose efectos negativos significativos de la misma sobre el medio agrario circundante**, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos.

No obstante lo anterior se realiza las siguientes observaciones:

- ❖ La realización de las obras no debe producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- ❖ No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, cauces o viviendas, ni la posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, monte, terreno forestal, vías pecuarias o Red Natura 2000 pues no son competencia de esta Dirección General.
- ❖ Una parte importante de la superficie de uso agrario afectada por el actuación recibe ayudas de la PAC, según se desprende de las declaraciones de Pago Único de 2018, por lo que, realizada la transformación, deberá regularizarse dicho cambio ante la unidad administrativa correspondiente gestora de las ayudas.
- ❖ La Ley 13/2015 de 24 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia establece en su Artículo 296 **"los órganos competentes para el ejercicio de la inspección urbanística corresponde a los Ayuntamientos o a la Dirección General competente en Materia de urbanismo dentro de sus respectivas competencias"**. No obstante lo anterior esta Dirección General de



Fondos Agrarios y Desarrollo Rural se reserva el derecho de poder, en cualquier momento, llevar a cabo controles o inspecciones con objeto de comprobar que las obras realizadas se ajustan a las características y usos en función de los cuales se ha emitido este informe.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2016 en el que se ubica la actuación proyectada.

Firmado electrónicamente por

EL JEFE DEL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,

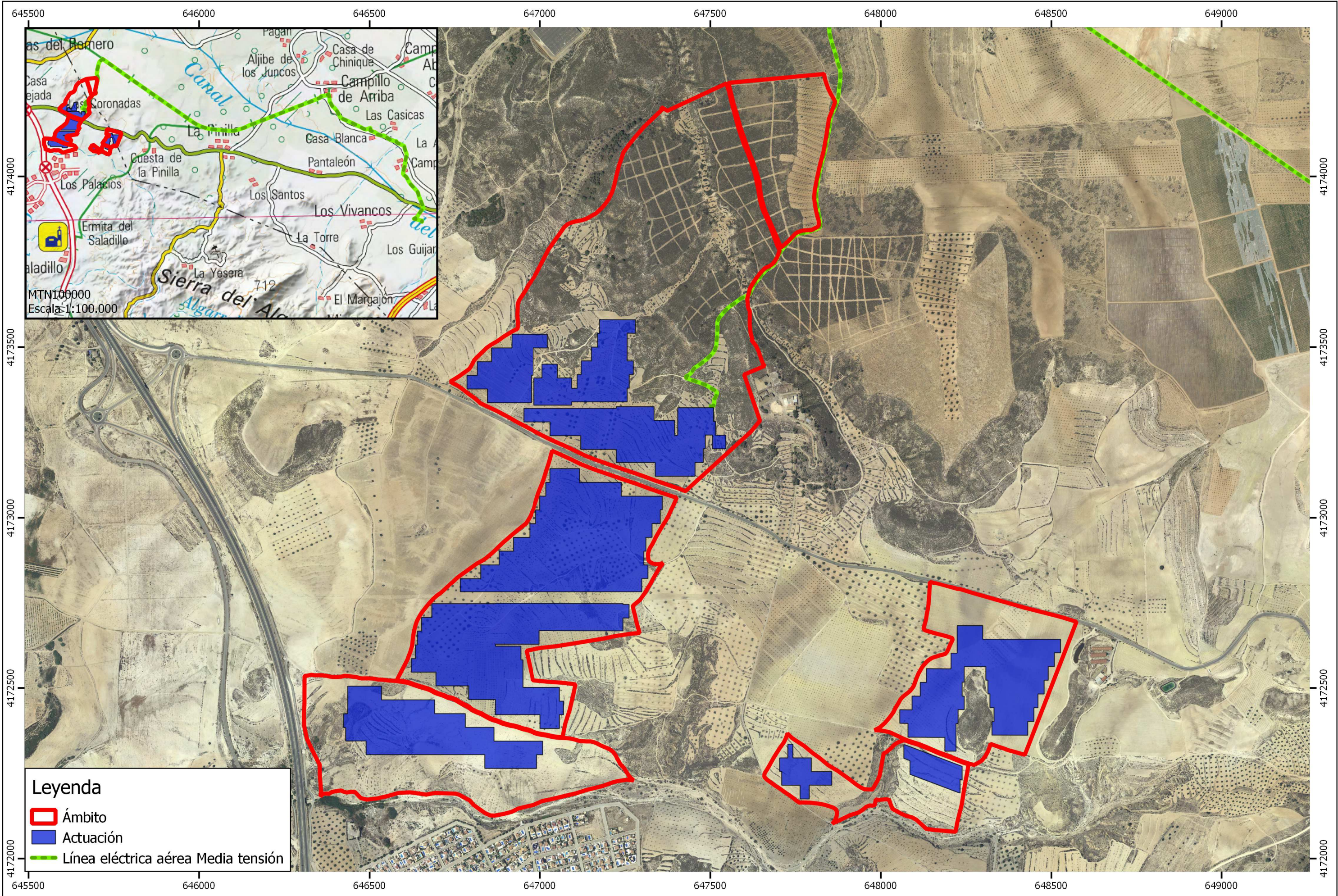
D. Rafael Miguel García Sánchez con el conforme de la

DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL,

Dña. Carmen María Sandoval.



Firmante: GARCÍA SÁNCHEZ, RAFAEL MIGUEL
29/08/2018 13:07:44 Firmante: SANDOVAL SÁNCHEZ, CARMEN MARIA
29/08/2018 14:02:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8590d631-0e08-8c3-924909250185



Leyenda

- Ámbito
- Actuación
- Línea eléctrica aérea Media tensión

EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,
D. Rafael Miguel García Sánchez con el conforme de la
DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL
Dña. Carmen María Sandoval Sánchez.

21 / 08 / 2018 Escala 1:10.000
Fuente: Ortofoto PNOA2016
Proyección U.T.M. Elipsoide GRS80-Datum ETRS89-Huso 30

CONSEJERÍA DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural
Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación

EXPEDIENTE 2018-219
Photosolar Medina 3 S.L.



INFORME DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE CARTAGENA RELATIVO A LA CONSULTA Y SOLICITUD DE INFORME POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIOAMBIENTE Y MAR MENOR SOBRE EL PROYECTO DE “ DE INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA LA PINILLA DE 49,98 MW , EN EL T.M. DE FUENTE ALAMO Y MAZARRON EXPTE EIA20180006.

INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, actuando como órgano sustantivo, ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor , la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA PINILLA DE 49,98 MW, con número de expediente EIA201180006, conforme al artículo 45,3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, incluido en el Anexo II, grupo 4.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto pretende la instalación de una central solar fotovoltaica (en adelante CSF) de 49,98 MW con 14 inversores de DC/AC y 142800 módulos fotovoltaicos de 350 Wp de potencia pico.

Las instalaciones objeto de este informe se pretenden ubicar al oeste de la localidad de la “Pinilla” entre el termino municipal de Fuente Álamo y Mazarrón con una superficie total de 86,39 Ha, localizadas en su mayor parte en el termino municipal de Mazarrón; a una distancia de 3,7 km de La Pinilla, a 9 km del núcleo urbano Mazarrón y 13 km de núcleo urbano de Fuente Alamo; situándose a unos escasos 150 metros de la urbanización “Camposol” de Mazarrón Separada de la misma unicamente por la rambla de los Tollos.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS:

Vista y analizada la información aportada, se emite este informe, en lo que es competencia de este Servicio de Salud Pública de Cartagena, para valoración de estas propuestas y establecimiento de los requisitos por el órgano ambiental competente en la resolución de este procedimiento, observándose lo siguiente:

- ✓ No parece cumplir la distancia mínima a cauces, descrita en el punto 1a del artículo 38 del Decreto 102/2006 de 8 de junio por el que se aprueban las «Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia: “ *las instalaciones aisladas que se implanten en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar Se han de localizar a una distancia no menor de 200*





Dirección General
de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental

m de cualquier cauce, río, torrente o elemento de la red de drenaje natural del territorio “ por cuanto la instalación es contigua a una rambla identificada en el proyecto como la Rambla de los Tollos.

- ✓ Dada la proximidad, unos 150 metros, a la entidad de población “Urbanización Camposol” del municipio de Mazarrón en la que se cuentan más de 3000 habitantes en casas unifamiliares se necesitaría más información sobre el nivel de emisión de radiaciones electromagnéticas de muy baja frecuencia y si tuvieran incidencia en la salud de la población.
- ✓ Además, se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia. Se adjunta documento anexo incluyendo las principales normativas de aplicación. (ANEXO.-NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL))

Cartagena, a 6 de agosto de 2018

Emilio Rodríguez Gutiérrez

Farmacéutico de Salud Pública

Servicio de Salud Pública Área Cartagena

VºBº

José Jesús Guillén Pérez

Jefe de Servicio de Salud Pública Área de Cartagena

Firmado electrónicamente en el lateral





ANEXO.-

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL:

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Texto consolidado última modificación 30 de julio de 2016.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores

Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.

Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.





Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.

Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.

Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCION DE LEGIONELOSIS

Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas

Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado

Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.





PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).

Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)

Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas

Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.

Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas

Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes

Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.

Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.

Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).

REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público





radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).

Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides

Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.

Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

RUIDO

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido

Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

RESIDUOS

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados





Dirección General
de Salud Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Cartagena

Sanidad Ambiental

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

Informe UNE 100030 IN de septiembre de 2005. Guía para la prevención y control de proliferación y diseminación de legionela en instalaciones

Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo

Norma UNE 171210 de julio de 2008. Calidad Ambiental en interiores. Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización





Asunto: Comentarios acerca del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF LaPinilla de 49,98 MWp Exp: EIA20180006

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General el expediente EIA 20180006 acerca del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF La Pinilla de 49,98 MWp, con el objeto de realizar las observaciones o alegaciones acerca de la problemática ambiental y circunstancias que describe el documento

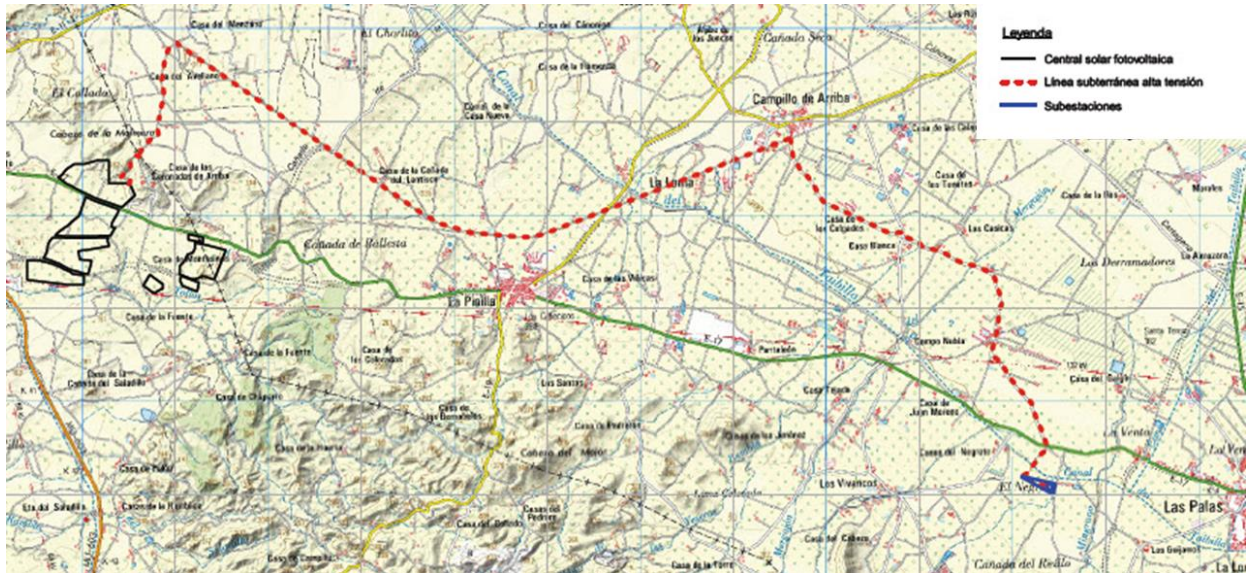
Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que el artículo 1º de la Ley 17/2015 de 10 de julio, sobre el Sistema Nacional de Protección define a este como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

El proyecto objeto de informe consiste en:

- Construcción e implantación de una central solar fotovoltaica de 49,98 MWp de potencia total que ocupa una superficie de 79.08 Has en Mazarrón y 7.31 Has en Fuente Álamo.
- Línea de evacuación de la energía producida que será una línea subterránea, de 14,9 km de longitud total, saldrá de la planta solar fotovoltaica en dirección norte discurriendo por diferentes caminos hasta alcanzar la vía verde “Cartagena–Totana” (antiguo ferrocarril), por la que seguirá su recorrido durante aproximadamente 7,5 km hasta llegar a las proximidades de la población de Campillo de Arriba, donde dejará la vía verde y continuará en dirección sureste por diversos caminos hasta la parcela de la S.T.
- Construcción de una nueva subestación transformadora a 132 kV denominada S.T. “CSF PINILLA”, así como la oportuna subestación de maniobra y la interconexión con la citada L.A.A.T.





3.- COMENTARIOS

Dada la ubicación, características geográficas, físicas y antrópicas de la zona de estudio, analizaremos los riesgos existentes, aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Plan INFOMUR “Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia”.
- Plan TRANSMUR: “Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril”
- Plan SISIMUR: “Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico”

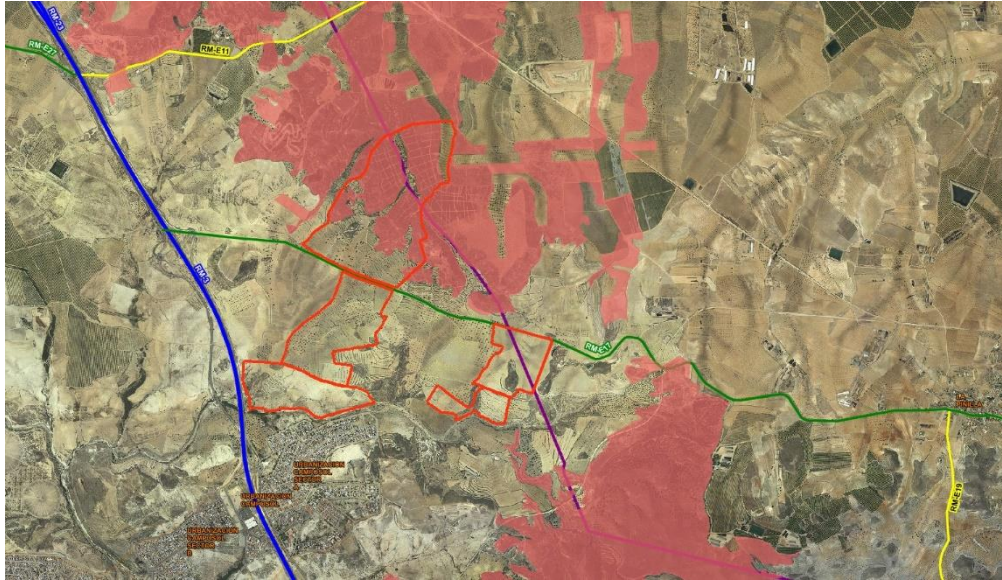
Una vez revisada la documentación del citado proyecto enviada por comunicación interior y teniendo en cuenta la ubicación del proyecto, pasamos a referir la situación de la misma respecto a los citados planes de emergencia.

Se van a analizar los riesgos aplicando los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

Riesgo por Incendios Forestales. INFOMUR

Parte del terreno donde va ubicada la CSF se encuentra en ZAR (zona de alto riesgo) a efectos del Plan Infomur, por lo que es previsible que un incendio originado en la citada zona pueda provocar incendio forestal.

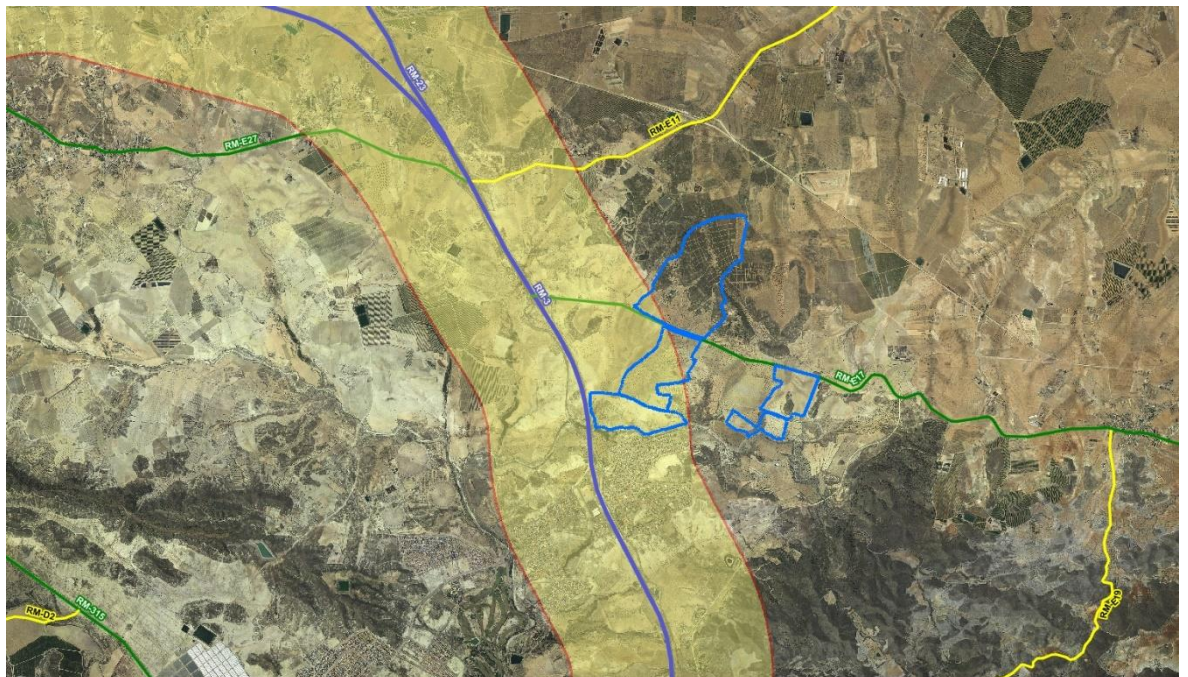




Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas TRANSMUR

La proximidad de la carretera RM-23, incluida en la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas y considerado de prioridad alta en cuanto al transporte de este tipo de mercancías, determina que la franjas de 1000 metros a ambos lados del eje de esta vía, están consideradas zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas.

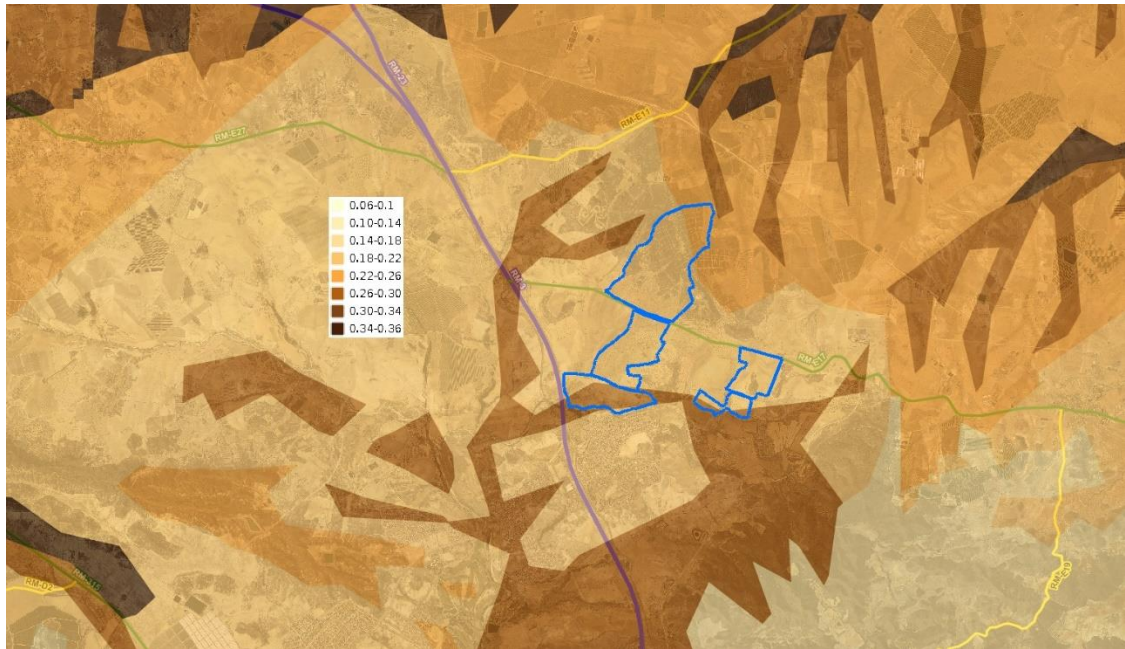
La parcela donde se ubicará la CFS objeto de informe se encuentra en parte incluida en dicha zona vulnerable.



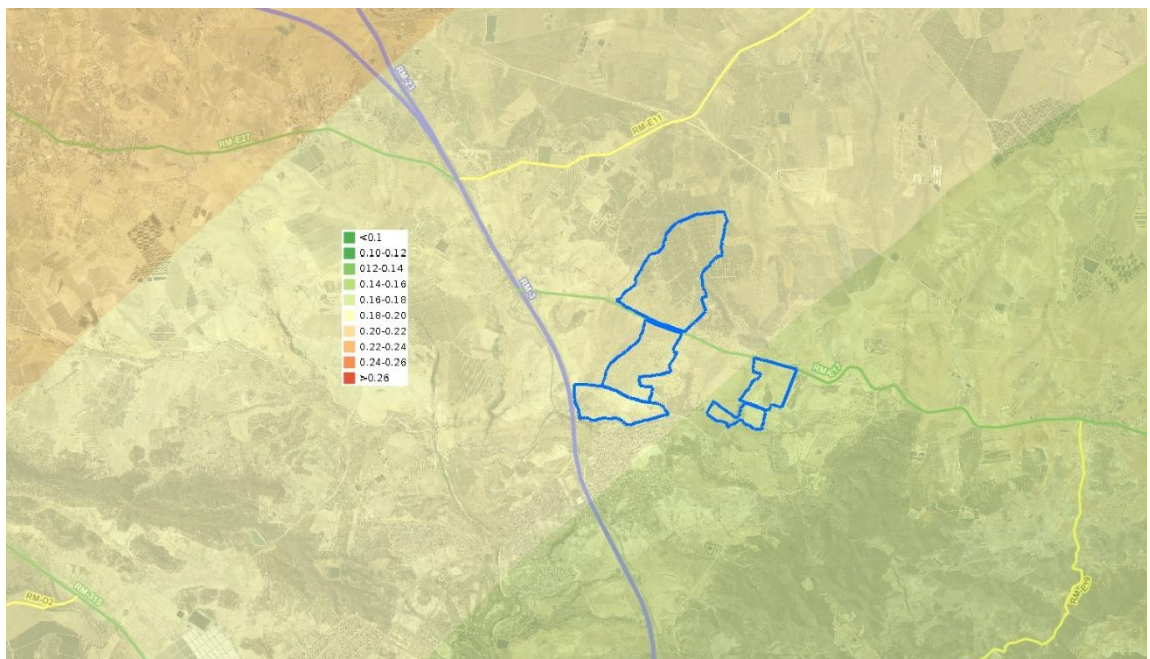


Riesgo sísmico SISMIMUR

El plan SISMIMUR, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, estudia la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local mostrando para esta zona de actuación, un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,18 a 0.26 g en suelo duro y de 0,18 a 0.16 g en roca.



PGA en suelo duro.



PGA en roca





4.- CONCLUSIONES

De acuerdo a los análisis de riesgo de los planes de protección civil reseñados anteriormente:

1. No se aprecian riesgos de protección civil importantes en el emplazamiento de la línea de evacuación que se proyecta subterránea, ni en la parcela donde se ubica la subestación transformadora
2. Respecto al emplazamiento de la Central Solar Fotovoltaica, se deberá tener en cuenta:
 - a. Riesgo por incendios forestales: elaborar un plan de autoprotección por riesgo de incendios de acuerdo con lo establecido en el Plan INFOMUR, que deberá ser incluido como anexo del correspondiente Plan de Actuación Municipal ante incendios forestales.
 - b. Transporte de mercancías peligrosas: tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas.
 - c. Riesgo Sísmico: se recomienda considerar los valores de PGA obtenidos en el estudio de peligrosidad sísmica a la hora de aplicar la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE-02) en la edificación de las instalaciones
3. Tener previstas unas medidas a tomar ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de los trabajos.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>. También les recordamos que el texto de los diversos planes de protección civil se encuentra disponible en la página web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(Murcia, fecha y firma electrónica al margen)

Jefa de Servicio de Protección Civil – M^a Fernanda Arbaizar Barrios





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 10/9/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Proyecto Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF La Pinilla 49,98 MWp
S/Refª: EIA20180006 **N/Rfª: 62/2018**

A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, Comunicación Interior nº 22852/2018, solicitando informe sobre el proyecto arriba referenciado, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General, con fecha 10/09/18, ha emitido INFORME cuyas conclusiones le trasladamos a continuación:

El objeto del asunto de referencia es la evaluación de impacto ambiental simplificada para la autorización de Instalación Solar Fotovoltaica "CFS La Pinilla" de 49,98 MW, sita en los municipios de Fuente Álamo y Mazarrón.

El nudo de la red de distribución en el que está previsto la conexión es la L.A.A.T. D/C 132 kV "Pto. Mazarrón-Mayordomos", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de tal manera que para la evacuación de la energía generada en la planta solar se hace necesaria la ejecución de una línea subterránea D/C a 30 kV de 14,9 km de longitud, discurriendo por el borde de caminos, y la construcción de una nueva subestación transformadora a 132 kV denominada S.T. "CSF PINILLA", así como la oportuna subestación de maniobra y la interconexión con la citada L.A.A.T. También se desarrolla la S.T. colectora de la planta solar, a 132/30 kV, que servirá para disponer la energía generada a la tensión de evacuación.

La Instalación Solar Fotovoltaica se ubica en varias parcelas, que suman entre todas 86,39 ha, de las que 79,08 ha están en el municipio de Mazarrón y 7,31 ha en el de Fuente Álamo, situándose a 113 m de la Urbanización Camposol (P.P. El Saladillo), a 91 m de la autovía RM-3 y colindante con la carretera RM-E17, estando a 160 m de un tramo la Rambla de los Tollos, afluente de la de Las Moreras.

Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del baricentro de las parcelas de la instalación son: X=647.651; Y=4.172.706, ocupando parcialmente las parcelas catastrales 45 del polígono 7, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 24, 28 y 35 del polígono 8 del catastro de rústica del municipio de Mazarrón y la parcela 1 del polígono 27 del catastro de rústica del municipio de Fuente Álamo.

El terreno afectado por la Instalación se encuentra clasificado según el Plan General de





Ordenación Urbana de Mazarrón como Suelo No Urbanizable (SNUAE Agrícola Extensivo) y (SNUAI Agrícola Intensivo) y según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente Álamo, como Suelo No Urbanizable Inadecuado para Urbanizar (SNUI).

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

Consultado el Inventario de Cuencas y Cauces – Red de Escorrentía de la Región de Murcia, los terrenos de la instalación se encuentran a unos 160 m del cauce de la Rambla de Los Tollos, afluente de la de Las Moreras, que es de orden 3 en la clasificación de Horton-Strahler.

Los terrenos en los que se pretende construir la instalación se encuentran incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOTL), aprobadas por Decreto nº57/2004, de 18 de junio, no estando afectados por actuaciones previstas o recomendadas, aunque si están parcialmente incluidos en suelos de protección de cauces, por lo que deberá justificarse la compatibilidad de la instalación con dicha protección, de acuerdo con lo establecido en el Anexo V.- “Régimen de Usos en los Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial” y por su articulado correspondiente.

En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial, no estando afectada por actuaciones previstas o recomendadas. Pero, al encontrarse parte de la instalación en las proximidades de cauces de orden 3 según la clasificación de Horton-Strahler, se deberá justificar el cumplimiento del artículo 38, de acuerdo con la Instrucción Interpretativa, aprobada por Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 20/12/2007.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la Instalación Solar Fotovoltaica se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.LI.12 “Campos Prelitorales del Guadalentín”, con una valoración de calidad global Media y una fragilidad Media y en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.CMC.12 “Secanos Occidentales”, con una valoración de calidad global Media y una fragilidad Media.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de las Comarcas del Litoral y Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor, se establecen, entre otros, los de “Consideración del paisaje en el diseño de grandes infraestructuras.”, “Consideración y posterior control de la Integración Paisajística de instalaciones de energías renovables.”, “Conservación y gestión de los paisajes identitarios asociados a las ramblas.”, “Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar.” y “Reconocimiento del valor patrimonial de los paisajes agrícolas ordinarios.”

Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.





Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 65 y ss, 97 y ss, 112 y 115 y ss, del documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, es manifiestamente insuficiente.

CONCLUSIÓN:

Los terrenos en los que se pretende construir la instalación están parcialmente incluidos en suelos de protección de cauces de las DPOTL, por lo que deberá justificarse la compatibilidad de la instalación con dicha protección, de acuerdo con lo establecido en el Anexo V.- "Régimen de Usos en los Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial" y por su articulado correspondiente.

Al encontrarse parte de la instalación en las proximidades de un cauce de orden igual a 3 según la clasificación de Horton-Strahler, se deberá justificar el cumplimiento del artículo 38 de las DPOTSI, de acuerdo con la Instrucción Interpretativa, aprobada por Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 20/12/2007.

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de las Comarcas del Litoral y Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 65 y ss, 97 y ss, 112 y 115 y ss, del documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, es manifiestamente insuficiente.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
José Antonio Fernández LLadó

10/09/2018 16:03:34

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 33ccf3e-a004-c27b-48b096757450





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 8/10/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

**ASUNTO: Instalación solar fotovoltaica C.S.F. La Pinilla
PROMOTOR: PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L.
N/RFA: OT-62/2018**

A la vista de la documentación presentada por el titular de la instalación de referencia con fecha 17/09/2018, remitiendo documentación en contestación al informe de esta Dirección General de fecha 10/09/2018, enviado a la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 08/10/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

La documentación aportada justifica adecuadamente las dos primeras observaciones indicadas en nuestro informe anterior, es decir el tema de la inclusión de parte de los terrenos de la instalación en zona de protección de cauces de las DPOTL y la justificación del cumplimiento del artículo 38 de las DPOTSI, no obstante la justificación del cumplimiento de dichas normativas debería estar contenida en el propio documento ambiental.

El Estudio de Paisaje presentado analiza adecuadamente la situación de impacto paisajístico de la actuación y la forma de insertarla en su entorno, proponiendo una serie de medidas correctoras que, para que sean eficaces, se deberán incorporar en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

CONCLUSIÓN:

Se consideran adecuadamente justificadas las observaciones indicadas en nuestro





informe anterior; no obstante, la justificación del cumplimiento de dichas normativas debería estar contenida en el propio documento ambiental.

Del mismo modo, el Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
José Antonio Fernández Lladó

08/10/2018 14:32:52

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 53ac0657-aa03-462c-974663961533





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

A: CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERS., EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: 4E17AT021426- EIA 20180006 REMITIENDO INFORME SOLICITADO

Mediante comunicación interior de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor nº 229854/2018 de fecha 19 de julio de 2018, se solicita a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, informe en el ámbito de sus competencias, respecto a la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica denominada C.S.F. en La Pinilla", en los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo.

La empresa PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L., con CIF B-85256600, tiene en proceso de tramitación en esta Dirección General, como órgano sustantivo, dicha instalación en los expedientes 4E17AT021426 y 4E17AT021428, de la cual ha solicitado la autorización administrativa y aprobación de proyecto, así como el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la misma, a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se ha cumplido el procedimiento de información pública, así como la tramitación de las correspondientes separatas a los organismos afectados, los cuales han impuesto los condicionados oportunos, y pendiente de la finalización del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para poder emitir la preceptiva autorización administrativa y aprobación de proyecto.

Según los proyectos presentados en esta Dirección General, la instalación consta de:

Línea eléctrica interna MT a 30 KV:

Tipo: Subterráneo (3 líneas)

Origen: Centro de conexiones CSF La Pinilla

Final: CT interiores de la planta

Longitud: L1:1.430 m; L2: 2.145 m y L3: 2.465 m.

Conductores: HEPR-Z1 18/30kV – 240/400mm²





Centros de transformación:

Tipo: Intemperie/Integrado

Relación de transformación: 0,660/30kV

Potencia: $10 \times 4.000 + 4 \times 2.500 = 50.000$ kVA

Central de generación de Energía Eléctrica:

Tipo: Solar fotovoltaica sobre seguidor a un eje.

Tensión: 132kV

Potencia: 49.980.000 Wp

Nº generadores: 142.800 paneles de 350Wp

Otras características: 10 inversores x 3.465 kW/inversor (Tª 40°C) +
4 inversores x 2.310 kW/inversor (Tª 40°C)

Línea eléctrica exterior MT a 30 KV:

Tipo: Subterráneo

Origen: Centro de conexiones de CSF La Pinilla

Final: Barra de 30 kV de la S.T. 132/30 kV "CSF Pinilla"

Longitud: 14.944 m.

Conductores: HEPR-Z1 18/30kV, 400mm²

Subestación Transformadora:

Tipo: Mixta

Tensiones entrada/salida: 30/132 kV

Número de transformadores: 1

Potencia unitaria: 60 MVA.

-Sistema de 132 kV de 1 posición de conexión a transformador, transformador de potencia de 60 MVA, rel 132/30 kV.

-Sistema de 30 kV en simple barra, con 5 celdas, 1 transformador de servicios auxiliares de 250 KVA, relación 30/0,42 kV.

Línea eléctrica AT a 132 KV:

Tipo: Aérea.

Origen: Apoyos nº 010003 y 010005 de L.A.A.T. D/C 132 kV "Mayordomos – Puerto Mazarrón – Límite"

Final: Pórticos de línea de subestación de maniobra.

Longitud: 20+38 m (Doble circuito nuevo) + 310+330 m (Doble circuito modificación de LAAT existente)

Tensión máxima: 145 kV

Conductores: LA-280 (HAWK) + OPGW-16-64/16.

Subestación Maniobra:

Tipo: Exterior

Tensiones entrada/salida: 132/132 kV

Sistema de 132 kV compuesto por: 4 posiciones de línea, 1 posición de partición de barras, 1 posición de conexión y entrega a tercero, 2 semibarras principales (posiciones de medida en barras), y 1 transformador de servicios auxiliares de 50 KVA





Una vez consultados los servicios de Industria, Energía y Minas, no se esperan efectos negativos significativos de esta instalación, dentro del ámbito competencial de esta Dirección General, siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de cada uno de los servicios que componen esta Dirección General.

Esta Dirección General, como órgano sustantivo con competencia para emitir la autorización administrativa de esta instalación solar fotovoltaica, a través del Servicio de Energía, tiene la obligación de comprobar el cumplimiento de la reglamentación vigente en la correspondiente tramitación del expediente, por lo que el informe en el ámbito competencial solicitado quedaría reflejado en la propia autorización administrativa y aprobación de proyecto preceptiva y regulada en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y
MINERA. ESTHER MARÍN GÓMEZ**

27/07/2018 09:12:34

Firmante: MARIN GOMEZ, ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) da96cbeb-0a04-dbbe-896319172582





AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

911P

REGION DE MURCIA / Registro de la
C.A.S.M. / O.C.A.G. MAZARRÓN

Entrada

Nº. 201800411670

08/08/2018 09:14:17

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN REGISTRO GENERAL	
- 8 AGO. 2018	
ENTRADA Nº	SALIDA Nº
/	8493

UNIDAD: Concejalía de Medio Ambiente	
N/Rfa.:	S/Rfa.: IRS/cnl
Nº EXPEDIENTE: EIA20180006	
ASUNTO: EIA PROYECTO DE INSTALACION SOLOAR FOTVOLTAICA CSF LA PINILLA DE 49,98 MW PARAJE LAS CORONADAS T.M. DE MAZARRÓN-FUENTEALAMO	
DESTINATARIO: CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR. C/ catedrático Eugenio Úbeda, nº 3, 4ª planta, 30008 Murcia.	

Con fecha 23 de julio 2018 (Nº Rgtró 10.459), la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, ha remitido solicitud de informe municipal de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; referido al **PROYECTO DE INSTALACION SOLAR FOTVOLTAICA CSF LA PINILLA DE 49,98 MW PARAJE LAS CORONADAS T.M. DE MAZARRÓN-FUENTEALAMO (Expte EIA 20180006)**

De acuerdo con ello, le remito INFORME AMBIENTAL MUNICIPAL.

Mazarrón, 8 de agosto de 2018
LA ALCALDESA PRESIDENTE


Fdo. Alicia Jiménez Hernández



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

INFORME AMBIENTAL

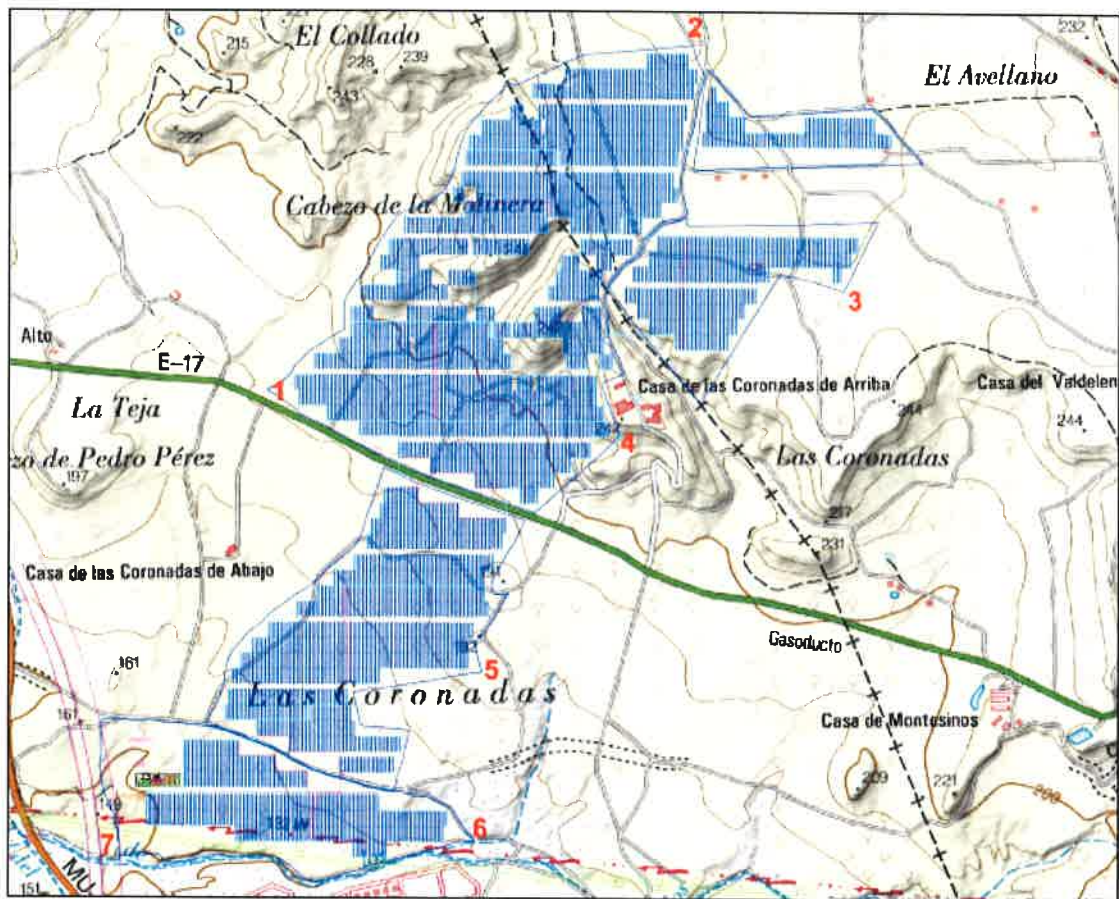
ASUNTO: EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA 20180006)

PROYECTO: **PROYECTO DE INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA CSF LA PINILLA DE 49,98 MW PARAJE LAS CORONADAS T.M. DE MAZARRÓN-FUENTEALAMO.**

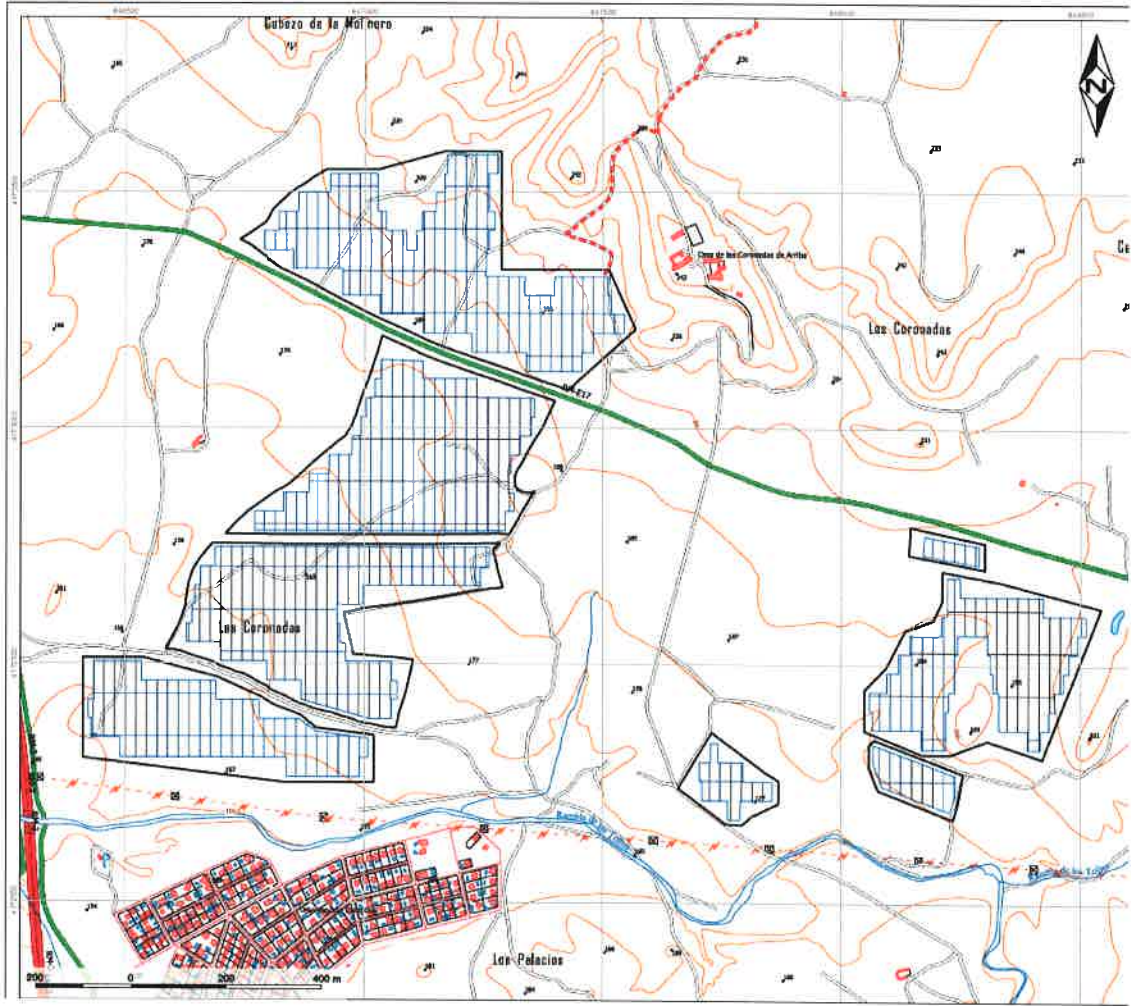
UBICACIÓN: T.M. MAZARRON Y TM DE FUENTEALAMO

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Con fecha 7 de febrero del presente año, el Ayuntamiento de Mazarrón ya remitió informe sobre la necesidad de adecuar y corregir determinados extremos respecto a la instalación sobre pendientes de algunas secciones de los módulos fotovoltaicos de la instalación.



PROPUESTA DEL DOCUMENTO DE SINTESIS DE OCTUBRE DE 2017



PROPUESTA DEL DOCUMENTO AMBIENTAL DE MAYO DE 2018.

Como puede observarse, en la nueva propuesta de instalación se ha incorporado la sugerencia efectuada por este Ayuntamiento en el informe anterior ya citado.

CONCLUSIONES.-

No se prevé la ocurrencia de efectos negativos relevantes que impidan, desde un punto de vista ambiental, la ejecución del proyecto. Por ello se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el proyecto de referencia.



Mazarrón, 7 de agosto de 2018
**EL RESPONSABLE MUNICIPAL
DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

Fdo. J. Manuel Fernández López



AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Plaza de la Constitución, 1
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS

Exp.: 3833/2018

A la vista el escrito presentado, de fecha 23 de JULIO de 2018, por la DIRECCION GENERAL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR de la Región de Murcia, y en particular por el Servicio de Información e Integración ambiental, en relación a la ejecución de una "Instalación solar fotovoltaica denominada C.S.F. la Pinilla" en el municipio de Fuente Álamo de Murcia, para la cual requiere se emita informe conforme a lo establecido en el artículo 46, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Técnico que suscribe emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

PRIMERO:

La empresa **PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L.** está promoviendo la construcción de una instalación solar fotovoltaica de conexión a red de una potencia instalada de 49,98 MWp que ocupa parte del municipio de Fuente Álamo y de Mazarrón, al oeste de la pedanía de la Pinilla.

La construcción de la instalación solar también incluye la ejecución de una subestación eléctrica colectora y transformadora denominada S.T. 132/30 kV "CSF PINILLA" (ubicada en parcela 213, polígono 33), una línea subterránea para la evacuación de la energía producida de una longitud de 14,9 Km, en doble circuito y tensión de 30kV, y la interconexión con la LAAT D/C de 132 KV denominada "Puerto de Mazarrón - Mayordomos.

La instalación fotovoltaica ocupará una superficie total de **21,10 Ha en el municipio de Fuente Álamo**. Las parcelas afectadas son: 1 del polígono 27.

El resto de características técnicas y constructivas del proyecto han sido definidas en la documentación técnica aportada.

SEGUNDO:

Una vez analizada la documentación remitida por el Servicio de Información e Integración ambiental, se establecen con el presente informe una serie de condiciones a tener en cuenta en el desarrollo del citado proyecto tanto para su ejecución como para su posterior funcionamiento, y que a continuación se detallan:



AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Plaza de la Constitución, 1

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS

- Analizados las administraciones públicas consultadas se echa en falta el Instituto de Turismo de la Región de Murcia como organismo competente en el desarrollo y protección de la vía verde del campo de Cartagena. La instalación solar queda emplazada junto a la vía verde del campo de Cartagena a su paso por Fuente Álamo
- La central solar fotovoltaica ha sido proyectada en el entorno de la vía verde del campo de Cartagena al paso por el municipio, en el límite con el municipio de Cartagena. Por lo que deberá tener en cuenta las prescripciones técnicas que puedan ser impuestas por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia ante las posibles afecciones.
- El plan de desmantelamiento y restitución de las condiciones iniciales deberá incluir la restitución de los actuales cultivos.
- En el punto 4.9.2 del Documento ambiental se procede a justificar el cumplimiento del artículo 38 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, concluyendo que se el proyecto cumple todas las condiciones definidas. Analizada la documentación presentada debe comprobarse cada una de las condiciones impuestas por el artículo 38 y con ello justificarse de forma correcta.
- Se deberá analizar de forma más exhaustiva y pormenorizada las afecciones generadas por las construcciones proyectadas en cuanto a la calidad y fragilidad del paisaje.
- Según la documentación aportada se proyecta la ejecución de una línea eléctrica subterránea, de 14,9 km de longitud total, por diferentes caminos. No se definen los caminos afectados y las posibles afecciones para esta actuación.
- Se deberá remitir copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la instalación firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.
- Cualquier otra instalación distinta de las declaradas en la documentación aportada no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún



AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Plaza de la Constitución, 1
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS

residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Las instalaciones deberán contar con una pantalla vegetal de forma que se consiga la mayor integración de la misma en el entorno. La pantalla vegetal se implantará en el perímetro de la instalación, y estará formada por especies vegetales, adaptadas a nuestra zona y con pocas exigencias hídricas, a ser posible que dichas exigencias hídricas se centren en el periodo de implantación de la citada pantalla. Estas especies pueden ser tanto arbustivas como arbóreas, pero siempre con una altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de la granja (2 m).
- El Estudio de Gestión de Residuos presentado para la Construcción de la instalación solar fotovoltaica deberá estar adaptado al tipo de actuaciones que se llevarán a cabo para la implantación de la misma. Se deberá plantear soluciones para el aprovechamiento y valoración de los residuos generados. Ya que según la documentación aportada no se prevé alguna valorización “in situ”. Siendo entregados los residuos a gestor autorizado.

Es cuanto tiene que informar a los efectos oportunos requeridos.

En Fuente Álamo de Murcia, documento firmado electrónicamente.
EL INGENIERO INDUSTRIAL MUNICIPAL